

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que se omitió ordenar el remate de los bienes embargados en la parte resolutive de la sentencia. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 272

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC
DEMANDADO: CESAR ALBERTO NARANJO GIRALDO
RADICACION: 2018-00389-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que se cometió un error en la parte resolutive de la sentencia No. 007 del 8 de mayo de 2020, como quiera que se omitió ordenar el avalúo y remate de los bienes embargos y de los que posteriormente se embarguen.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia No. 007 del 8 de mayo de 2020, la cual quedará así:

SEXTO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR nuevamente el expediente a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de febrero de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850862b81ad441d0f12a8914fb6908dff09bec03ba7da4a550f757a9b64251b5**

Documento generado en 09/02/2021 03:41:05 PM